



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0429 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

07 DIC 2020

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03432 de fecha 02 de noviembre del 2020; Informe N° 0384-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de noviembre del 2020; Memorandum N° 0107-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de noviembre del 2020; Informe N° 046-2020-GRP-440010-440015-440015.03-CPTS de fecha 11 de noviembre del 2020; Memorandum N° 0110-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de noviembre del 2020; Informe N° 025-2020/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO de fecha 16 de noviembre del 2020; Informe N° 047-2020/GRP-440010-440015-440015.03-CPTS de fecha 16 de noviembre del 2020; Memorandum N° 111-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de noviembre del 2020; Informe N° 0422-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de noviembre del 2020; Oficio N° 1021-2020-GRP-440010-440015 de fecha 20 de noviembre del 2020; Informe N° 0430-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de noviembre del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 25 de noviembre del 2020; Informe N° 0126-2020-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 27 de noviembre del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 30 de noviembre del 2020 y demás actuados en setenta y siete (77) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0226-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de marzo del 2015 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, en fecha 02 de noviembre del 2020, el señor **VICTOR MANUEL QUISPE MENESES** en calidad de Gerente de la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** ha presentado Escrito de Registro N° 03432 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **F7L-962** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P2D-424**.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", se evidencia que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a expedir el Informe N° 0384-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de noviembre del 2020, recomendando se programe la inspección ocular correspondiente al vehículo ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para la Sustitución de Flota Vehicular, asimismo se ha sugerido realizar una acción de control a la unidad de placa de rodaje N° **P2D-424**, con la finalidad de constatar si el referido vehículo aún se encuentra operando.

Que, a través del Memorandum N° 0110-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de noviembre del 2020, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 046-2020/GRP-440010-440015-440015.03-CPTS del día 11 de noviembre del 2020, mediante el cual el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0429** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

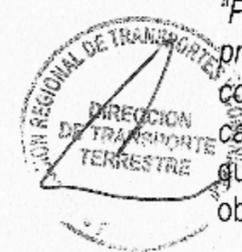
07 DIC 2020

inspector designado de la Unidad de Fiscalización indica que en la inspección ocular realizada el día 11 de noviembre del 2020, se ha verificado que, la unidad vehicular de placa de rodaje N° **F7L-962** no presenta ninguna observación y cumplen con el Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas, conforme se puede corroborar de las Actas de Verificación y de las fotografías anexas al informe (fjs. 37-44).

Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación que obra a folios cuarenta y cuatro (44) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **F7L-962** ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 39-43) anexas al Informe presentado por el inspector.

Que, asimismo a través del Informe N° 025-2020/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO y el Informe N° 047-2020/GRP-440010-440015-440015.03-CPTS ambos de fecha 16 de noviembre del 2020 se comunica los resultados observados en la acción de control realizada los días 12 y 14 de noviembre del 2020 al vehículo de placa de rodaje N° **P2D-424**, resultando que el mismo se encuentra prestando servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo, motivo por el cual la Dirección de Transporte Terrestre procedió a cursar el Oficio N° 1021-2020-GRP-440010-440015 de fecha 20 de noviembre del 2020 a la recurrente informándole que: "(...) el procedimiento de Sustitución de flota, conlleva obligatoriamente a **OTORGAR LA BAJA DE OFICIO** al vehículo de placa de rodaje N° **P2D-924** del registro administrativo correspondiente, por lo cual, su representada se encuentra obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta entidad, debiendo tener en cuenta que el vehículo de placa de rodaje N° **P2D-424** al que se dará de baja, no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave, medida preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas y consecuencia de suspensión de la autorización para prestar el servicio de transporte por el plazo de noventa (90) días calendario, razón por la cual deberá impartir con instrucciones precisas a fin de evitar futuros inconvenientes", mismo que ha sido recepcionado en fecha 23 de noviembre del 2020 conforme se puede constatar del cargo de notificación que obra a folios cincuenta y ocho (58).

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **F7L-962** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P2D-424** solicitado por la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.**, otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **F7L-962** y autorizando la baja de oficio de la unidad N° **P2D-424**.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0429 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

07 DIC 2020

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto es preciso señalar que mediante Informe N° 0126-2020-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 27 de noviembre del 2020, la Oficina de Asesoría Legal ha opinado: "- SE DICTE MEDIDA CAUTELAR que garantice la ejecución de la Resolución Final a la sanción de cancelación impuesta a la EMPRESA VIZAQUI SAC contenida en la Resolución Directoral Regional N° 279-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de octubre del 2020. - Se disponga a la Unidad de Fiscalización verifique si el vehículo sustituido y el que se sustituye vienen prestando servicio especial para la EMPRESA VIZAQUI SAC, y de ser así verifiquen los documentos con los que prestan servicio (...)", motivo por el cual después de expedida la presente resolución se deberá derivar los actuados a la Unidad de Fiscalización para los fines correspondientes.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR con el vehículos de placa de rodaje N° F7L-962 en reemplazo de la unidad vehicular N° P2D-424 solicitado por la EMPRESA VIZAQUI S.A.C. debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente

VEHÍCULOS AUTORIZADOS	QUINCE (15): P2C-046, P2M-121, M3U-523, P2R-227, D1K-962, P1X-954, M5S-955, M5V-962, P2V-692, M4E-652, M6A-960, T8W-955, P2J-963, M7G-966 y F7L-962.
-----------------------	--

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0429** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 DIC 2020**

contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.**, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P2C-046	2013	12 DE MARZO DEL 2025	2029
P2M-121	2014	12 DE MARZO DEL 2025	2030
M3U-523	2015	12 DE MARZO DEL 2025	2031
P2R-227	2015	12 DE MARZO DEL 2025	2031
D1K-962	2015	12 DE MARZO DEL 2025	2031
P1X-954	2015	12 DE MARZO DEL 2025	2031
M5S-955	2016	12 DE MARZO DEL 2025	2032
M5V-962	2016	12 DE MARZO DEL 2025	2032
P2V-692	2016	12 DE MARZO DEL 2025	2032
M4E-652	2015	12 DE MARZO DEL 2025	2031
M6A-960	2016	12 DE MARZO DEL 2025	2032
T8W-955	2018	12 DE MARZO DEL 2025	2034
P2J-963	2019	12 DE MARZO DEL 2025	2035
M7G-966	2019	12 DE MARZO DEL 2025	2035
F7L-962	2020	12 DE MARZO DEL 2025	2036

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
F7L-962	2020	12 DE MARZO DEL 2025	2036

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0429 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

07 DIC 2020

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° **P2D-424** del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C** autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo mediante Resolución Directoral Regional N° 0226-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-Dr de fecha 12 de marzo del 2015, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN proceda a dictar medida cautelar a fin de garantizar la ejecución de la Resolución Final a la sanción de cancelación impuesta a la EMPRESA VIZAQUI SAC contenida en la Resolución Directoral Regional N° 279-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de octubre del 2020 y a ejercer las acciones de control para el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** en su domicilio legal ubicado en Calle Los Naranjos Mz. C Lote 20 de la Urbanización Club Grau del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901